



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

05

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

67824

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

08 JUL. 2019

Lima,

OFICIO N° 2867 -2019-EF/10.01

Señor
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2° Piso Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202, Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR

Referencia : Oficio N° 553-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la Construcción de Infraestructura Social y su equipamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 132-2019-EF/68.01 elaborado por la Oficina General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

04
36



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

MEMORANDO N° 132 -2019-EF/68.02

Para: Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto: Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la construcción de infraestructura social y su equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Referencias: a) Oficio N° 409-2018-2019-CEBFIF/CR (HR 194482-2018)
b) Oficio P.O N° 553-2018-2019/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° D000241-2019-PCM-SC
d) Memorando N° 101-2019-EF/63.06

Fecha: Lima, **11 ABR. 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de las referencias a), b) y c), respectivamente, mediante los cuales se solicita opinión a este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la construcción de infraestructura social y su equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 104 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual consolida las opiniones de los órganos técnicos de este Ministerio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 101 -2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la construcción de infraestructura social y su equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Referencias: a) Oficio N° 409-2018-2019-CEBFIF/CR (HR 194482-2018)
b) Oficio P.O N° 553-2018-2019/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° D000241-2019-PCM-SC
d) Memorando N° 101-2019-EF/63.06

Fecha: Lima, **11 ABR. 2019**

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, remite para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la construcción de infraestructura social y su equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos (en adelante, el Proyecto de Ley).

- 1.2 Mediante el Oficio de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley para opinión de este Ministerio.
- 1.3 Mediante el Oficio de la referencia c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el Memorando de la referencia d), la Dirección General de Inversión Pública emitió opinión al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (DGPPIP)

- 2.1 Sobre el particular, corresponde señalar que, en el marco de lo establecido en el literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es competente para evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas (APP), proyectos en activos y obras por impuestos, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, y

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y normas modificatorias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

sus normas reglamentarias, y la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.2 Al respecto, el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin que se incorpore a la infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento en la tipología de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional que puedan ser ejecutados en el marco de la mencionada Ley.

2.3 Con relación a la propuesta legislativa, es necesario precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos fue creado mediante la Ley N° 29230 con el objetivo de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales, los mismos que deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).



2.4 En ese contexto, el artículo 2-B de la Ley N° 29230 (hoy artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230), autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del TUO de la Ley N° 29230. Dicha autorización se extiende a determinadas materias, entre ellas, salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercados de abastos, incluyendo su mantenimiento.

2.5 Así, al encontrarse dentro del marco del Invierte.pe, las materias habilitadas por el artículo 2-B de la Ley N° 29230 (hoy artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230) se encuentran alineadas de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones², conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF. En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran dentro de los alcances del mencionado artículo 2-B, pueden ejecutar proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que éste proyecto se encuentre dentro del marco en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), incluida la materia protección social y desarrollo social:

FUNCIÓN 23: PROTECCIÓN SOCIAL	División Funcional 051: Asistencia social	Grupo Funcional 0114 Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo e Inclusión Social
		Grupo Funcional 0115: Protección de poblaciones en riesgo	Desarrollo e Inclusión Social (para inversiones públicas vinculadas a CUNA MÁS, JUNTOS Y FONCODES), Mujer y Poblaciones Vulnerables

² Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 2.6 Por tanto, la materia “protección social” se encuentra asignada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Responsabilidad Funcional de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva contenido en el Anexo N° 02 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- 2.7 En ese sentido, resulta innecesaria la precisión de la materia “infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento” por medio de una Ley, ya que los proyectos de inversión deben ceñirse a las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, correspondiendo a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la priorización de proyectos de inversión en la Programación Multianual de Inversiones – PMI.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (DGIP)

En el marco de las competencias de la DGIP, se indica lo siguiente:

El artículo único del Proyecto de Ley propone modificar el artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado³, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional

*Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, **infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento**, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.”*

- 2.9 De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se busca modificar el artículo 2-B de la Ley N° 29230 con la finalidad de que el sector privado también ejecute proyectos de inversión que comprenda la construcción de **infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento** mediante el mecanismo de obras por impuestos. Entre los fundamentos de la propuesta se menciona que “*Si bien se observa que en el artículo 2-B de dicha Ley, existen rubros sociales para la realización de ‘Obras por Impuestos’ como son salud, educación, saneamiento, protección social y desarrollo social, la falta de precisión en lo que respecta a la construcción de infraestructura desalienta que los privados puedan intervenir en ello.*”
- 2.10 Con respecto al Proyecto de Ley, la DGIP señala que el inciso 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

³ El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, define a los **proyectos de inversión** como intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

- 2.11 En ese sentido, un proyecto de inversión surge como una propuesta de solución a un problema relacionado con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios prioritarios vinculadas a los objetivos priorizados y metas de producto establecidos en el Programa Multianual de Inversiones que es elaborado por las entidades públicas en la fase de Programación Multianual de Inversiones, por lo que durante la evaluación y formulación del proyecto de inversión, lo que ocurre en la fase de Formulación y Evaluación, es cuando la Unidad Formuladora (UF) de la entidad pública respectiva debe asegurarse que este contenga todos los componentes (infraestructura, equipamiento, desarrollo de capacidades, capacidad institucional y estudios⁴) que son necesarios e indispensables para solucionar de manera integral el problema identificado, a fin de evitar el fraccionamiento de la inversión pública. De acuerdo con ello, la **infraestructura** y el **equipamiento** pueden ser **componentes** de un proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación que efectúe la respectiva UF.
- 2.12 Asimismo, debe tenerse en cuenta que la **Función 23: Protección Social** del Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, incluye dos grupos funcionales: (i) Grupo Funcional 0114: Desarrollo de capacidades sociales y económicas; y, (ii) **Grupo Funcional 0115: Protección de poblaciones en riesgo**.
- 2.13 Cabe señalar que el clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ha sido elaborado sobre la base del Clasificador Funcional del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 068-2008-EF, en cuyo Anexo “Glosario de términos clasificador funcional programático” se establece que la **Función 23: Protección Social** corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones desarrolladas para la consecución de los objetivos vinculados al desarrollo social del ser humano en los aspectos relacionados con su amparo, asistencia y la promoción de la igualdad de oportunidades; en tanto que el **Grupo Funcional 0115: Protección de poblaciones en riesgo** comprende las acciones orientadas a proteger a poblaciones en riesgo, principalmente niños, adolescentes, mujeres gestantes, ancianos, comunidades campesinas y nativas, en situación vulnerable.
- 2.14 De acuerdo con lo antes expuesto, la DGIP advierte que el vigente artículo 2-B de la Ley N° 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión mediante el mecanismo de obras por impuestos, entre otros, en **materia de protección social**, por lo cual debe entenderse que estos proyectos de inversión están orientados a la atención de poblaciones en riesgo o personas en situación vulnerable y pueden comprender componentes de infraestructura y equipamiento.



⁴ Estudios tales como la elaboración de líneas de base, determinación del impacto ambiental del proyecto de inversión, entre otros.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 3723/2018-CR, Ley que habilita la construcción de infraestructura social y su equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos, bajo las siguientes consideraciones:

- 3.1 Las materias habilitadas por el artículo 2-B de la Ley N° 29230 (hoy artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230) se encuentran alineadas de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran dentro de los alcances del mencionado artículo 2-B, pueden ejecutar proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que éste proyecto se encuentre en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), incluida la materia protección social y desarrollo social.
- 3.2 La ejecución de proyectos de inversión en favor de poblaciones en riesgo o personas en situación vulnerable mediante el mecanismo de obras por impuestos se encuentra comprendida en la materia de protección social prevista en el vigente artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.3 La materia "protección social" ya se encuentra asignada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Responsabilidad Funcional de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los proyectos de inversión en la referida materia pueden incluir entre sus componentes la construcción de infraestructura y el equipamiento respectivo, de acuerdo con la evaluación que realice la Unidad Formuladora de la entidad pública correspondiente, por lo que resulta innecesaria la precisión de la materia "infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento" por medio de una Ley.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada